

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)";
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, al referirse a las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, señala: "...el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: (...) 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias (...)";
- **Que**, el artículo 1 de la resolución No. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias señala: "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.";
- Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial conforme lo establecido en el artículo 4 de la resolución citada en el considerando anterior;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, expidió la ordenanza metropolitana No. 147, sustitutiva de la ordenanza No. 117 que contiene la reglamentación para la circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos







químicos peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 5 de abril de 2005, (en adelante ordenanza No. 147);

- Que, el literal a) del artículo 4 de la ordenanza No. 147, clasifica a los vehículos de carga según sus dimensiones, conformación y números de ejes en carga liviana, mediana y pesada;
- Que, en el anexo de la ordenanza No. 0147, al referirse a las especificaciones de la Red Vial de Quito, según la función operacional, se establece que la Red de Paso A está conformada, entre otras, por la Avenida Interoceánica Guayasamín, hasta y desde la Avenida Simón Bolívar, siendo una vía de paso de transporte de carga sin restricción vehicular;
- Que, la Disposición General Cuarta de la ordenanza No. 0147, dispone: "El Alcalde Metropolitano de Quito podrá expedir mediante resolución, las disposiciones necesarias para la reestructuración de las redes viales y los horarios constantes en el Anexo de la presente ordenanza...";
- Que, es necesario mantener un flujo vehicular eficiente y seguro que permita la movilidad de carga y personas con fluidez y en condiciones de seguridad adecuada, procurando producir los menores impactos al ambiente;
- Que, debido al crecimiento poblacional y vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, y a fin de mantener la calidad de vida de la población, es necesario mejorar y aliviar las condiciones de circulación vehicular en el Distrito Metropolitano;
- Que, la Secretaría de Movilidad mediante informe técnico No. SMP-019/14 de 7 de febrero de 2014, emitió los justificativos técnicos para la expedición de la presente resolución; y,
- Que, la Procuraduría Metropolitana, con oficio No. 020-PMNOR-2014 de 21 de febrero de 2014, expidió su criterio legal para la aprobación de esta resolución, formulando observaciones que han sido recogidas en el presente texto.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 10 de la Ley







Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 147.

RESUELVE:

Artículo Único.- En el anexo de la ordenanza metropolitana No. 0147, numeral 1, literal a); en el punto "Red de Paso A", al final del segundo párrafo, sustitúyase el punto (.) por coma (,) y agréguese el siguiente texto: "con excepción de la Av. Interoceánica Guayasamín, hasta y desde la Av. Simón Bolívar, en cuyo caso, la circulación vehicular se llevará a cabo conforme el cuadro que se adjunta a esta resolución y que se incorpora como parte del anexo de la ordenanza metropolitana No. 147".

Disposiciones Generales.-

Primera.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán sin perjuicio de las demás normas que regulen la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- El control del cumplimiento de los horarios de restricción de la carga mediana y pesada será ejecutado por la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y puesto en conocimiento de la Gerencia de Operaciones de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Encárguese la difusión de la presente resolución a la Secretaría de Comunicación.

Segunda.- Mientras dure la intervención integral de aceras y pavimentación de la Av. Angélica Hidrobo, que cruza el centro de Cumbayá desde el redondel de los Bañistas hasta el semáforo de Lumbisí, el transporte de carga mediana y pesada no podrá circular por este tramo y deberá tomar vías alternas respetando los horarios establecidos en la presente resolución.

Disposición Final.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



RESOLUCIÓN No.



0005

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 0 7 MAR 2014

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitario de Quito, el 10 MAR 2014

Lo Certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 MAR 2014

Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



ANEXO





HORARIOS DE RESTRICCIÓN PARA CARGA MEDIA Y PESADA

PUENTE DEL RIO CHICHE

NES A DOMINGO										<u>R</u>	STRICC	ION VE	HICULA	œ										
CARGA PESADA	T-0	7-1	3-4	S-t	9-5	<i>L</i> -9	8-7	6-8	OT-6		tt-ot	7115	12-13	13-14	ST-bI	91-51	ZT-9T	81-71	61-81	19-20	77-07	22-12	22-23	23-24

^{*} Sobre el Puente del Río Chiche no podrá circular ningún vehículo de carga pesada

LUNES A DOMINGO			LIBREC	IBRE CIRCULACIOI	ACION			R >	ESTRICCI	ON		-	IBRE CI	RCULA	CION			RESTR	ICCION	VEHICU	IAR	=	BRE CIR	CULACI	NO.
CARGA MEDIA	T-0	7-7	2-3	p-8	S-4	9-5	L-9	8-7	6-8	-00:6	-08:90 00:01	11-01	11-15	12-13	13-14	ST-PT	91-51	LT-91	81-71	6T-8T	19-20	72-07	22-22	55-53	23-24

AV. INTEROCEANICA OSWALDO GUAYASAMIN

NO .	23-24
RCULACI	22-23
IBRE CI	22-12
	20-21
ULAR	19-20
VEHIC	61-81
RICCION	81-71
RESTE	ZI-9T
	91-51
	ST-bT
ACION	13-14
LIBRE CIRCUL	12-13
	7117
	11-01
	00:0T
Z ~	-00:6 08:6
EHICULA	6-8
2 >	8-7
	<i>L</i> -9
-	9-5
ACION	S-4
BRE CIRCULACION	₽-£
LIBRE	2-3
	7-1
	τ-0
LUNES A SABADO	CARGA MEDIA Y PESADA

^{*} Carga media y pesada podrá circular libremente los Domingos por la Av. Interoceánica Oswaldo Guayasamín



^{*} Sobre la Avenida Interoceánica en el tramo entre la Avenida Simón Bolívar hasta la Avenida de los Conquistadores no se permitirá la circulación de vehículos de carga pesada.

^{*} Mientras dure la intervención integral de aceras y pavimentación de la Avenida Angélica Hidrobo que cruza el centro de Cumbayá desde el redondel de los bañistas hasta el semáforo de Lumbisí, el transporte de Carga Media y Pesada no podrá circular por este tramo y deberá tomar vías alternas respetando los horarios establecidos en la presente Resolución.